

DECRETO CLIV.

DE 22 DE ABRIL DE 1812.

Se establece para los militares un premio medio entre los de constancia y los de las acciones distinguidas.

Las Cortes generales y extraordinarias, deseando que el soldado encuentre en su gloriosa profesion todas las ventajas posibles, elevar su espíritu y fomentar su valor para proporcionarle la adquisicion de los premios señalados á las acciones distinguidas, decretan:

I. Se establece un premio medio entre los de constancia en el servicio y los de las acciones distinguidas.

II. Este consistirá en el aumento de ocho maravedises diarios sobre su prest, que se concederá en todos los cuerpos del ejército y armada á un soldado por cada diez á eleccion de sus compañeros.

III. La Regencia determinará una señal particular que distinga á los premiados.

IV. La asignacion de dicho aumento y distincion se hará por votacion individual en cada compañía á presencia de sus oficiales, teniendo su capitan voto decisivo en caso de empate.

V. Tanto el capitan como los demas oficiales cuidarán con el mayor esmero de que el premio no recauya sino en el que verdaderamente sea, en el concepto de sus compañeros, el mas digno por su valor, sin que en su adjudicacion intervengan parcialidades, soborno, violencia ni fraude alguno, para que recauya en determinada persona. El que se valiere de qualquiera medio ó artificio para ganar votos en su favor ó en el de otro, será privado por un

año de opción al premio, y castigado severamente por el gefe del cuerpo.

VI. Este premio no se concederá sino á los que hayan dado ántes muestras de valor y serenidad en acciones de guerra.

VII. Conferido el premio se dará noticia de los electos al comisario encargado de las revistas mensuales, del mismo modo que se practica con los que entran al goce de los escudos de ventaja.

VIII. El sargento mayor formará tambien una relacion por duplicado de los electos, que visada por el coronel ó comandante se pasará á los inspectores respectivos, y por estos al Ministerio de la Guerra, para que les sirva siempre de recomendacion.

Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 22 de Abril de 1812. — José María Gutierrez de Teran, Vice-Presidente. — José Antonio Navarrete, Diputado Secretario. — José de Zorraquin, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — Reg. fol. 228.

DECRETO CLV.

DE 23 DE ABRIL DE 1812.

A los generales y brigadieres de la armada, que han sido capitanes de navio, se concede el uso del distintivo de tres galones.

Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á que el uso del distintivo de tres galones, además de los bordados de su respectivo caracter, no determina otra cosa en los generales y brigadieres